

CSI

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL



"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

VPJ-145-2011
2 de mayo de 2011

PARA: CPA. Alba Romo Celi, Contadora; Econ. Federico Bocca, Vicepresidente Financiero

DE: Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Contrato No.052-2011, "SERVICIO DE RELLENO COMPACTO EN LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ACOPIO PARA EL CONTENEDOR EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO"

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sirvase encontrar un ejemplar original del Contrato No.052-2011, "Servicio de Relleno Compacto en la Construcción de un Centro de Acopio para el Contenedor en el Campus Gustavo Galindo" firmado entre ESPOL y el Ing. Mario Luis Uvidia López.

Atentamente,


Ab. María José Quintana
 Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

C.c.: Tesorería
 Presupuesto
 Servicios Generales
 CSI ✓

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por EL Dr. Moisés Tacle Galárraga., en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Mario Luis Uvidia López, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral –ESPOL, contempla la contratación del "SERVICIO DE RELLENO COMPACTO EN LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ACOPIO PARA EL CONTENEDOR EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO".

1.02.- Previo los informes y los estudios respectivos, con fecha 16 de marzo de 2011, el Delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica –ESPOL- resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios Código MCBS-ESPOL-004-2011- para la contratación del "SERVICIO DE RELLENO COMPACTO EN LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ACOPIO PARA EL CONTENEDOR EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO".

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 75.01.07 , "Construcciones y Edificaciones", conforme consta en la certificación No. 222, de fecha 1 de marzo de 2011, conferida por el Ec. Federico Bocca Vicepresidente Financiero.

1.04.- Se realizó la respectiva invitación el día 24 de marzo de 2011, a través de la dirección electrónica del Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante Acta de Adjudicación del 1 de abril de 2011, adjudicó la ejecución del contrato para la contratación del "SERVICIO DE DE RELLENO COMPACTO EN LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ACOPIO PARA EL CONTENEDOR EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO" al Ing. Mario Luis Uvidia López.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Las certificaciones del Vicepresidente Jurídico que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden al servicio de Relleno Compacto en la Construcción del Centro de Acopio para el Contenedor en el Campus Gustavo Galindo.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA; y,
- e) La resolución de adjudicación.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:



M21
Abril 2011

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;
- "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la provisión de la "Adecuación de la sala de capacitación en el área de laboratorio de materiales plásticos y adecuación de una bodega para materiales plásticos".
- "Plazo" En la vigencia de los contratos se cuentan todos los días; y
- "Termino" Ese período de tiempo que concede la Ley, el mismo que se contará desde la última notificación, no corre el término en días feriados.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con Escuela Superior Politécnica del Litoral, a entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE, el "RELLENO COMPACTO EN LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ACOPIO PARA EL CONTENEDOR EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO" con las siguientes especificaciones:

RUBRO	DETALLE	UN.	CANT.
1	<p>VOLUMEN COMPACTADO DEL TERRENO 25 m x 16 m x 1,5 m (largo x ancho x altura), que comprende: Limpieza y desbroce del terreno. Nivelación y trazado. Relleno con material (cascajo), que se lo efectuará en capa de 30 cm y será debidamente regado, hidratada y compactada con Rodillo Neumático de 12 toneladas cada 30 cm. Ensayo de Prueba de Proctor y Densidades de Campos.</p>	m ³	600

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación del servicio consistente en el "SERVICIO DE RELLENO COMPACTO EN LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ACOPIO PARA EL CONTENEDOR EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO", con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de Ocho Mil Doscientos Ochenta 00/100 (USD8.280,00)+IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- El pago se realizará contra entrega del servicio, objeto de este contrato.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de 15 días, contados a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO

8.01.- La CONTRATANTE, prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe de la Administradora del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

8.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

8.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

Cláusula Novena.- MULTAS

9.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor total del contrato.

Cláusula Décima.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

10.01.- El CONTRATISTA, no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Segunda.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.

De acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no pueden celebrarse contratos complementarios para la adquisición de bienes.

12.01.- En el caso de la prestación de servicios, y por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 de su reglamento general.

Cláusula Décima Tercera.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

13.01.- La recepción del "SERVICIO DE RELLENO COMPACTO EN LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ACOPIO PARA EL CONTENEDOR EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO", se realizará a satisfacción de la contratante y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.01.- La CONTRATANTE designa a la Ing. Teresa Meza Clark, Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- Por muerte del CONTRATISTA; y,
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes no acuerdan ventilarlas a través de los procedimientos de mediación y arbitraje y han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

16.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

16.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Séptima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

17.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Octava.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

18.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Décima Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Vigésima.- ACTA ENTREGA DE BIENES

20.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

20.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de 10 días siguientes desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, la CONTRATANTE solicitará una nueva verificación de

la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 5 días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

20.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 vía Perimetral, Oficina de la Unidad de Adquisiciones y Suministros, Edificio del Rectorado. Teléfono: 042269269.

El CONTRATISTA: Provincia: Guayas. Cantón: Guayaquil. Parroquia: Tarqui. Número: Solar 15. Intersección: Mz 1. Referencia: Cda. La Herradura. Diagonal al Banco Bolivariano. Teléfono: 042640277, e-mail: mario_uvidia@yahoo.com

Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 18 días del mes de abril de 2011.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)


Dr. Moisés Facie Galarraga
RECTOR

CONTRATISTA


Ing. Mario Uvidia López
RUC # 0905098109001